

RES-DGA-215-2010

**DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS, SAN JOSE A LAS ONCE HORAS DEL DÍA
VIENTE CUATRO DE JUNIO DE DOS MIL DIEZ.**

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 6 de la Ley General de Aduanas, N° 7557 del 20 de octubre de 1995 publicada en La Gaceta N° 212 del 08 de noviembre de 1995 y sus reformas, establece que uno de los fines del régimen jurídico es facilitar y agilizar las operaciones de comercio exterior.
- II. Que el artículo 9 de la Ley General de Aduanas, establece como funciones del Servicio Nacional de Aduanas, actualizar los procedimientos aduaneros y proponer las modificaciones de las normas, para adaptarlas a los cambios técnicos, tecnológicos y a los requerimientos del Comercio Internacional.
- III. Que el artículo 11 de la Ley General de Aduanas, señala que la Dirección General de Aduanas es el órgano superior jerárquico nacional en materia aduanera, que en el uso de su competencia le corresponde la dirección técnica y administrativa de las funciones aduaneras que esta ley y las demás disposiciones del ramo le conceden al Servicio Nacional de Aduanas, la emisión de políticas y directrices para las actividades de las aduanas y dependencias a su cargo.
- IV. Que el artículo 6 del Reglamento a la Ley General de Aduanas indica que le corresponde al Director General determinar, emitir las políticas y directrices que orienten las decisiones y acciones hacia el efectivo cumplimiento de los fines del régimen jurídico aduanero y la consecución de los objetivos del Servicio Nacional de Aduanas.
- V. Que el artículo 270 del Reglamento a la Ley General de Aduanas indica que la Dirección General de Aduanas establecerá mediante manuales operativos sistemas de control de tránsito de vehículos y unidades de transporte:
- VI. Que en la resolución RES-DGA-203-2005 de fecha 22 de junio de 2005, publicada en el Alcance No. 23 a La Gaceta No. 143, específicamente en el "Procedimiento de Tránsito Aduanero", política general 5) se establece: "El SNA autorizará la realización de un único tránsito interno, inclusive para las modalidades especiales de tránsito (interrumpido y masivo). Para el caso de mercancías destinadas a los regímenes de zona franca, perfeccionamiento activo y tránsito internacional terrestre, se podrá autorizar hasta un segundo tránsito interno cuando la operativa lo requiera" (Así reformado mediante resolución RES-DGA-479-2007 del 9 de agosto de 2007).

- VII. Que con la Directriz DIR-DGT-006-2010 de fecha 29 de abril de 2010, la Dirección General comunicó la creación de la modalidad 80-16 denominada "Movilización", con la que se permite un segundo tránsito de mercancías destinadas al régimen depósito fiscal.
- VIII. Que con la resolución RES-DGA-216-2010 de fecha 24 de junio de 2010, se establece que para los DUAs 80-16 es necesario contar con una autorización previa de la aduana de control.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones de hecho y derecho de cita, potestades y demás atribuciones aduaneras que otorgan los artículos 22, 23, 24, 30, 33, 37 de la Ley General de Aduanas No.7557 del 20 de octubre 1995 y sus reformas y 6, 7 y 270 del Reglamento a Ley General de Aduanas:

EL DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS, RESUELVE:

1. Modificar el mensaje "**Solicitud de Autorización de Operaciones para Inventario versión 2.2**", en lo relacionado al establecimiento de un nuevo tipo de solicitud que corresponderá al código "M" denominado "Movilización de mercancías sometidas al régimen depósito fiscal"; así como agregar otra información necesaria para una mejor comprensión de los auxiliares del función pública aduanera que lo utilizan.
2. La versión del mensaje denominada "**Solicitud de Autorización de Operaciones para Inventario versión 2.3**", se encuentra disponible en las siguientes direcciones electrónicas:
 - http://www.hacienda.go.cr/Msib21/Espanol/TICA/tc_mensajes.htm
 - <https://www.hacienda.go.cr/Msib21/Espanol/Direccion+General+de+Aduanas/MENSAJES+Y+CODIGOS+TICA.htm>
3. La aplicación de la modificación en el sistema informático TICA rige a partir de la vigencia de la resolución RES-DGA-216-2010 del 24 de junio de 2010.
4. Comuníquese a las Aduanas, a los Auxiliares de la Función Pública Aduanera a su casillero electrónico por medio de la VAN y a los Desarrolladores del Software certificados del sistema TICA.

LFVA/LUS/DVM
LFVA/LUS/DVM

Desiderio Soto Sequeira
Desiderio Soto Sequeira
DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS

